

**ACTA DE REINICIO DE PROCESO
LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA
N° 001 DE 2018**

LAURA VICTORIA FALLA GONZÁLEZ, identificada con cédula N° 1.032.446.379 de Bogotá, en calidad de Coordinadora de Negocios de FIDUPREVISORA S.A, sociedad que actúa como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO CONSTRUCCIÓN CIRCUITO TULUNI OXI** (en adelante **FIDUPREVISORA S.A.**), en el marco de la Licitación Privada Abierta N° 001 de 2018 cuyo objeto es: *"INTERVENTORÍA TÉCNICA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE Y FINANCIERA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL SEGUNDO CIRCUITO 34,5 KV TULUNI - PLANADAS - RIOBLANCO (PLANADAS - TOLIMA) EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS ACUERDOS DE PAZ PARA ZONAS MÁS AFECTADAS POR EL CONFLICTO, ESPECÍFICAMENTE DENTRO DEL PROGRAMA DE OBRAS POR IMPUESTOS"*, procede a emitir la siguiente acta de reactivación de proceso, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el día veintisiete (27) de junio de 2018, se dio apertura al proceso de Licitación Privada Abierta N° 001, cuyo objeto es *"INTERVENTORÍA TÉCNICA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE Y FINANCIERA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL SEGUNDO CIRCUITO 34,5 KV TULUNI - PLANADAS - RIOBLANCO (PLANADAS - TOLIMA) EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS ACUERDOS DE PAZ PARA ZONAS MÁS AFECTADAS POR EL CONFLICTO, ESPECÍFICAMENTE DENTRO DEL PROGRAMA DE OBRAS POR IMPUESTOS"*.
2. Que de acuerdo al cronograma de la Licitación Abierta N° 001 de 2018, el día diecinueve (19) de Julio de 2018 a las dos 2:00 pm, se llevó a cabo Audiencia de Cierre – Plazo máximo de presentación de ofertas. En dicha audiencia se hizo recepción de dos ofertas correspondientes a las siguientes empresas:
 - CONSULTORÍA ESTUDIOS Y SERVICIOS DE INGENIERÍA S.A.S. (CONSULSERVICIOS S.A.S.)
 - INGENIERÍA Y SOLUCIONES ESPECIALIZADAS S.A.S. (ISES S.A.S.)
3. Que el día 02 de agosto de 2018, FIDUPREVISORA S.A., en su calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO, publicó en su página web www.fiduprevisora.com.co, el documento de solicitud de subsanabilidad indicándole a cada oferente qué documentos debían subsanar o aclarar para continuar en el proceso licitatorio.

4. Que el día 06 de agosto de 2018 siendo las 10.44:54, la empresa CONSULSERVICIOS S.A.S. radicó en físico bajo el número 20180322232742 las subsanaciones requeridas.
5. Que el día 06 de agosto de 2018, FIDUPREVISORA S.A., publicó en su página web el informe definitivo de requisitos habilitantes de cada oferente.
6. Que el día 09 de agosto de 2018, esta Sociedad llevo a cabo Audiencia de Apertura Sobre N°2 – propuesta económica de la empresa CONSULSERVICIOS S.A.S, y procedió a publicar en la página web el acta que se levantó, el día 13 de agosto de 2018. De igual forma FIDUPREVISORA continuó con la evaluación de la propuesta económica de dicha empresa.
7. Que el día 10 de agosto de 2018, la empresa ISES S.A.S. se comunicó telefónicamente con FIDUPREVISORA S.A. para exponer su inconformidad frente al informe de requisitos habilitantes publicado el día 06 de agosto de 2018 por esta Entidad, por el cual se informaba que la empresa ISES S.A.S. quedaba excluida del proceso al no allegar las subsanaciones requeridas en el término establecido en el cronograma del proceso. Por lo tanto, dicho oferente reenvía correo electrónico a la dirección obrasximpuestos@fiduprevisora.com.co, por medio del cual aduce que las subsanaciones fueron allegadas en la fecha y hora estipuladas en los términos de referencias publicados por FIDUPREVISORA S.A. en su página web, el día 27 de Junio de 2018.
8. Que según indica la **Corte Constitucional** en sentencia **C-062-00**, *“El mensaje de datos como tal debe recibir el mismo tratamiento de los documentos consignados en papel, es decir, debe dársele la misma eficacia jurídica, por cuanto el mensaje de datos comporta los mismos criterios de un documento.”* Así mismo, el correo electrónico, al ser considerado por la Corte como un mensajes de datos, *“es una prueba de la existencia y naturaleza de la voluntad de las partes de comprometerse; es un documento legible que puede ser presentado ante las Entidades públicas y los Tribunales; admite su almacenamiento e inalterabilidad en el tiempo; facilita la revisión y posterior auditoría para los fines contables, impositivos y reglamentarios; afirma derechos y obligaciones jurídicas entre los intervinientes y es accesible para su ulterior consulta, es decir, que la información en forma de datos computarizados es susceptible de leerse e interpretarse”*.

Que además la Corte se ha pronunciado frente a la admisibilidad y la fuerza probatoria de los correos electrónicos, toda vez que ha estipulado que: *“Los mensajes de datos serán admisibles como medios de prueba y tendrán la misma fuerza probatoria otorgada a los documentos en el capítulo VIII de título XIII del Código de Procedimiento Civil”*.

9. Que FIDUPREVISORA S.A. aplicando el principio de buena fe y en aras de honrar dicho principio, con el fin de garantizar la aplicabilidad de los principios orientadores de la función administrativa incluyendo la pluralidad de oferentes, aceptó la observación generada por la empresa ISES S.A.S y procedió a continuar en el proceso licitatorio evaluando los documentos remitidos por el oferente para la subsanación.

10. Que el día 13 de Agosto de 2018, FIDUPREVISORA S.A. publicó informe definitivo de requisitos habilitantes donde se estipula que la empresa ISES S.A.S no subsanó en debida forma, ya que el objeto de la póliza de garantía de seriedad de la oferta subsanada por el oferente, presentaba errores tipográficos que lo diferenciaban del objeto de la licitación privada abierta N°001 de 2018 a la cual se presentaba.
11. Que el día 14 de agosto de 2018, el oferente ISES S.A.S. observó el informe de requisitos habilitantes publicado por esta Entidad en su página web el día anterior y le solicitó a FIDUPREVISORA S.A. que no se desestimara su participación por los errores tipográficos que presentaba la póliza allegada.
12. Que en virtud de lo anterior, el día 16 de agosto de 2018, esta Entidad se comunicó por correo electrónico con la aseguradora SEGUROS MUNDIAL, quien expidió la garantía de seriedad de la oferta allegada por ISES S.A.S. y le solicitó que indicara si los errores tipográficos tenían alguna implicación jurídica en cuanto a la exigibilidad o validez de la póliza de garantía de seriedad de la oferta. Con base a dicha comunicación, SEGUROS MUNDIAL respondió por correo electrónico de la misma fecha, que: *"(...) el error en el objeto efectivamente obedece a un error tipográfico, y que por lo tanto no afecta la legalidad de la póliza asegurando su exigibilidad en caso de una reclamación (...)".*
13. Que teniendo en cuenta lo señalado anteriormente, el 17 de agosto de 2018, FIDUPREVISORA publicó en su página web el documento *"Pronunciamiento a informe definitivo de requisitos habilitantes - Respuesta, observaciones y evaluación de requisitos habilitantes"* donde se estable que la empresa ISES S.A.S se considera habilitada lo cual genera el inicio de evaluación de las dos ofertas en relación a los requisitos ponderables.
14. Que el 21 de agosto de 2018, CONSULSERVICIOS S.A.S. objeto el documento publicado por esta entidad el día 17 de agosto de 2018, manifestando su inconformidad frente a la aceptación de ISES S.A.S en el proceso y solicitó que: *"(...) se desestime el documento respuesta, observaciones y evaluación de requisitos habilitantes proferido por la Doctora LAURA VICTORIAS FALLA GONZALEZ en calidad de Coordinadora de Negocios de FIDUPREVISORA S.A., como administradora y vocera del PATRIMONIO AUTONOMO CONSTRUCCION CIRCUITO TULUNI OXI, y se proceda a continuar con el proceso haciendo la ponderación económica de la propuesta presentada por nuestra firma, como única propuesta, y se proceda a la adjudicación del contrato conforme los resultados de la ponderación (...)".*
15. Que el día 27 de agosto de 2018, esta Entidad publicó en su página web el Acta de apertura de sobre N°2 de la empresa ISES S.A.S.
16. Que el día 28 de agosto de 2018, FIDUPREVISORA S.A. con el fin de garantizar los principios de transparencia y controversia, realizó AUDIENCIA DE ACLARACIÓN DE PROCESO en la cual

extendió invitación a los dos oferentes concurriendo únicamente la empresa ISES S.A.S., quien no manifestó objeción alguna frente a lo actuado.

17. Que en el transcurso del desarrollo de la audiencia de aclaración de proceso, siendo las 4.30 Pm; esta Entidad recibió correo electrónico en la dirección **obrasimpuestos@fiduprevisora.com.co**, de la empresa CONSULSERVICIOS S.A.S por medio del cual presentó nuevamente observaciones y reiteró su inconformidad con lo actuado.
18. Que a razón de lo anterior, el día 30 de agosto de 2018, FIDUPREVISORA S.A. publicó acta de suspensión de la licitación privada abierta N°001 de 2018, con el fin de verificar los hechos, las observaciones de los oferentes y el procedimiento de la licitación privada abierta N°001 de 2018.
19. Que FIDUPREVISORA S.A., desde el día 10 de agosto de 2018, inició proceso interno de verificación con el área de tecnología para determinar si el correo electrónico por el cual la empresa ISES S.A.S. subsanó, fue recibido en la fecha y hora indicada en el cronograma del proceso. Esto con el fin de determinar jurídicamente la participación de dicho oferente dentro de la presente licitación privada abierta.
20. Que el día 12 de septiembre de 2018, el área de tecnología de FIDUPREVISORA S.A., después de haber realizado las revisiones a los servidores del correo electrónico de FIDUPREVISORA S.A. **obrasimpuestos@fiduprevisora.com.co** y del paquete de correo de office: Owa, Outlook, Outlook 365; con el fin de verificar el recibido del correo electrónico presuntamente enviado por la empresa ISES S.A.S el día lunes, 6 de agosto de 2018 1:48 p.m.; el área de tecnología se pronunció de la siguiente manera:

"(...)

Verificando en nuestra consola de Outlook 365, hasta el momento no se evidencia llegada del correo a Fiduprevisora.

"(...)"

21. Que en virtud de lo anterior, se evidencia que a través de las verificaciones realizadas por el área de tecnología de FIDUPREVISORA S.A., el correo enviado por la empresa ISES S.A.S. nunca fue recibido en la dirección email de obras por impuestos (**obrasimpuestos@fiduprevisora.com.co**); por tanto, acogiendo el lineamiento jurisprudencial de la sentencia C-662-00, el correo electrónico contenido de las subsanaciones requeridas por esta Sociedad, pierde toda fuerza probatoria al no poderse identificar la confiabilidad de la forma en la que se haya generado, archivado o comunicado el mensaje; la confiabilidad de la forma en que se haya conservado la integridad de la información, la forma en la que se identifique a su iniciador y cualquier otro factor pertinente.

22. Que teniendo en cuenta lo anterior y al existir una certeza técnica de que el correo presuntamente enviado por ISES S.A.S no se recibió en la dirección electrónica **obrasximpuestos@fiduprevisora.com.co** o en los servidores de esta Entidad, FIDUPREVISORA S.A. procede a **DESESTIMAR** la participación del oferente ISES S.A.S dentro de la licitación privada abierta N°001 de 2018 como quiera que no subsanó en la fecha y hora indicada por esta entidad a través de los términos de referencia publicados en la página web **www.fiduprevisora.com.co** el día 27 de Junio de 2018.
23. En virtud de lo anteriormente expuesto FIDIPREVISORA S.A, mediante este documento informa que, la evaluación de requisitos habilitantes realizada por el comité evaluador de la presente Entidad al oferente ISES S.A.S publicada el día trece (13) de agosto de 2018, al igual que la publicación de la apertura del sobre N°2 publicada el día veintisiete (27) de agosto de 2018, a partir de este momento, quedan sin validez jurídica.
24. Finalmente, dando aplicación al principio de selección objetiva de proponentes, se hace necesario reiniciar el proceso de Licitación Privada Abierta N° 001 y continuar con la evaluación del único oferente habilitado, esto es, la empresa CONSULSERVICIOS S.A.S.

En mérito de lo anterior,

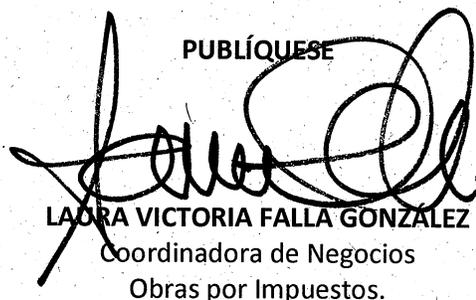
RESUELVE:

PRIMERO: Reiniciar el proceso de Licitación Privada Abierta N°001 de 2018, para todo los fines contenidos en la invitación referida.

SEGUNDO: Continuar con la evaluación ponderable del único oferente habilitado, esto es, la empresa CONSULSERVICIOS S.A.S.

Dado en Bogotá D.C a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018).

PUBLÍQUESE


LAURA VICTORIA FALLA GONZALEZ
Coordinadora de Negocios
Obras por Impuestos.